REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0000336

AB. VÍCTOR GRANADOS LARREA
DIRECTOR NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE la compañía **RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. (R.P.E.) "EN LIQUIDACIÓN"** con domicilio en la ciudad de Guayaquil ha visto fenecer su plazo social, consecuentemente está disuelta de pleno derecho de acuerdo con el numeral 1 del artículo 361 de la Ley de Compañías, por lo que se debe ordenar la publicación, marginación e inscripción de esta resolución;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: *"Las compañías se disuelven: **1.** Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; (...)"*;

QUE el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones la compañía **RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. (R.P.E.) "EN LIQUIDACIÓN"**, ha solicitado la aprobación de su reactivación, contenida en la escritura pública de Reactivación, Fijación de Plazo Social; y, Reforma de Estatutos Sociales de la compañía otorgada ante la Notaria Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, el 28 de enero de 2015;

QUE la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

QUE *luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha* emitido favorablemente el informe jurídico contenido en el Memorando No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0058** del 04 de febrero de 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución ADM-14-002 del 6 de febrero de 2014.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía **RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. (R.P.E.) "EN LIQUIDACIÓN"** por encontrarse disuelta de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 361; y, 367 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la fijación de un nuevo plazo de duración y reforma de estatutos de la compañía **RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. (R.P.E.) "EN LIQUIDACIÓN"**;

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la reactivación, de la compañía **RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. (R.P.E.) "EN LIQUIDACIÓN"**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. (R.P.E.) "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, a

-6 FEB 2015

AB. VÍCTOR GRANADOS LARREA
DIRECTOR NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

DOS/EXP. 4274/ TR. No. 3198-2015